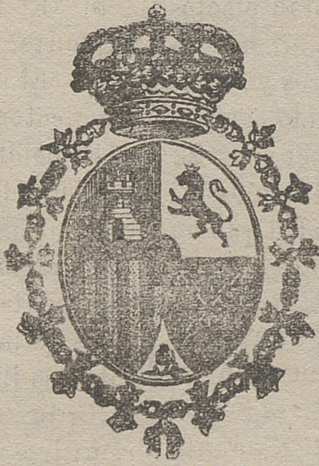


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la peticion formulada por el Presidente de la Federacion Agrícola Blear y por varios cosecheros del distrito de Reus para que se prorrogue hasta fin de año el plazo reglamentario para la cancelacion de las garantías prestadas por el alcohol invertido en la preparacion de mistelas en la vendimia del año próximo pasado:

Resultando que como fundamento de la peticion se invoca el que, de no acordarse la prórroga, se ocasionarían grandes perjuicios á los preparadores del indicado producto:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905:

Considerando que el citado texto legal concede un plazo de seis meses para la cancelacion de las garantías de que se trata, prorrogable por otros seis meses, y que, por consiguiente, lo que ahora se pretende es una nueva prórroga sobre el plazo de un año otorgado por aquel precepto:

Considerando que un año es, por regla general, suficiente para que las mistelas se exporten ó ingresen en bodegas de crianza ó en depósitos; pero como no puede negarse la posibilidad de que existan aún algunas de aquéllas en poder de sus preparadores, por circunstancias especiales, un principio de equidad aconseja acceder á la peticion formulada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelacion de las garantías del alcohol invertido en la preparacion de las mistelas en la vendimia de 1907, siempre que éstas continúen sien lo de la pertenencia de los preparadores; que los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio, y que los Inspectores liquidadores comprueben la existencia real de aquéllas en las cantidades que los solicitantes declaren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Cámara de Comercio de Valencia manifiesta que varios criadores y explotadores de vinos de los que verifican expediciones de uva estrujada á los mercados alemanes han consultado si la uva en tal forma dispuesta se halla exenta del impuesto de transportes, por lo que suplica contestacion á la dicha consulta:

Visto el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos; y Considerando que el mismo exceptúa al embarque las frutas, no refiriéndose al vino, por estar ya exceptuado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1904;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se solvete la consulta en el sentido de que la uva estrujada está comprendida entre las mercancías exceptuadas del pago del referido impuesto á su embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigracion, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigracion y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecucion, se convoca á las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigracion á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La eleccion de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los indi-

viduos pertenecientes á la Asociacion. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.^a Los Gobernadores civiles antes de 1.^o de Noviembre harán publicar en el *Boletín oficial* la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la eleccion de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la eleccion, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegacion se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.^a El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salon de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la eleccion: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votacion y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigracion, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La eleccion de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.^o de la ley y

44 del Reglamento, serán electores para la eleccion de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorizacion que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los navieros y armadores que tomen parte en la eleccion enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votacion; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^a El boletín de votacion contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.

d) El sello de la compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo superior de Emigracion.—Eleccion de Vocales representantes de navieros y armadores», y al firmadel elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo superior de Emigracion.

Cuarto. La eleccion de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la eleccion de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorizacion que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los consignatarios que tomen parte en la eleccion enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votacion; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^a El boletín de votacion contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigracion. Eleccion de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigracion.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la eleccion para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.^o El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la eleccion de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.^o El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la eleccion de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.^o Las protestas que se hayan presentado.

4.^o Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna eleccion.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo superior de Emigracion para hacer el escrutinio de la eleccion y proclamacion de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesion se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la eleccion y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votacion de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los

consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamacion, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta el Ministro de la Gobernacion para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigracion, en la representacion correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condicion indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 15 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provision de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se publican á continuacion las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único, con arreglo á la citada disposicion y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

ESCUELAS	DOTACION
<i>De niños.</i>	
Aldeamayor de S. Martin.	625
Encinas de Esgueva.	625
Santervás de Campos.	625
Sardon de Duero.	625
Villafrades.	625
Valverde de Campos.	625
Medina del Campo (Auxiliaría).	625
Pozaldez.	500

ESCUELAS	DOTACION
<i>De niñas.</i>	
Berrueces.	625
Melgar de Arriba.	625
Peñaflor.	625
Rubi de Bracamonte.	625
Santervás de Campos.	625
Serrada.	625
Villanueva de Duero.	625
Valbuena de Duero.	625
Medina del Campo (Auxiliaria).	625
<i>Mixtas.</i>	
Almenara.	500
Bustillo de Chaves.	500
Fuente el Sol.	500
Hornillos.	500
Ramiro.	500
Torre de Peñaflor.	500
Velilla.	500
Villanueva de la Condesa.	500

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentar los interesados en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios si los tuvieren y en otro caso certificado de buena conducta y copia del título profesional, debiendo advertir que la Escuela mixta de Hornillos, ha de ser provista en Maestra y la de Torre de Peñaflor en Maestra, según tienen solicitado los Ayuntamientos.

En las hojas de servicios, se hará constar la edad, fecha del título profesional, Escuela que desempeñan, computando los servicios en la misma prestados hasta el día que termine el plazo de admisión de solicitudes, colocando ésta y la instancia dentro de una cubierta, en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número de orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacer constar este último extremo se supondrán que las prefieren por el orden con que aparecen en el anuncio.

Valladolid 16 de Octubre de 1908.—El Secretario interino, José L. Cañuelo.

Num. 2.583.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día 26 del corriente mes se abra el pago de los inte-

reses del trimestre vencido en 1.º del actual de los títulos de la Deuda municipal de la primera y segunda emisión.

El pago de los intereses de los títulos de la primera emisión, se verificará previa la presentación de éstos por los tenedores, con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría municipal y los títulos serán devueltos a los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el importe de los intereses después de estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Los intereses de los títulos de la segunda emisión se hará mediante la presentación del cupón número 32, facturado en la misma forma que se ha venido haciendo hasta aquí.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 16 de Octubre de 1908.—El Ordenador de pagos, E. Romero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.573.

Gastromembibre.

Don Felipe Alvarez Marban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castromembibre.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 6 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ciento cua-

renta y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones anteriores, con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día seis del corriente mes, para cubrir el déficit de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, a saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad, Pesetas.	Derechos en unidad, Pesetas.	Producto anual calculado, Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	9600	1'25	0'25	2400
Leña id.	Id.	2978'76	1'25	0'25	744'69
Total:					3144'69

Castromembibre a 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Manuel Corral.—El Secretario, Felipe Alvarez.

Núm. 2.579.

Costromembibre.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1909, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, por el presente se invita a los gremios de esta población a fin de que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo soliciten en la forma reglamen-

correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo por ambos conceptos de 12.568 quintales 66 centésimas en todo el año, que vienen a producir exactamente las tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Corral.—Pablo Alvarez.—Bernardo de la Rosa.—Antolin Corral.—José Marban.—Doroteo Montero.—Eduardo Marban.—Baltasar Perez.—Sebastian Garcia.—Felipe Alvarez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castromembibre a diez de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Felipe Alvarez—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Corral.

taria, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian a ellos.

Castromembibre a 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Corral.

Núm. 2.575.

Olmos de Esgueva.

Terminado el padron de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Rafael Miguel.—Indalecio Cuesta, Secretario.

NUM. 2.569.

Olivares de Duero.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia para oír reclamaciones si las hubiere y transcurrido que sea dicho plazo, se procederá á la aprobación definitiva del mismo.

Olivares de Duero 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benigno Sanz Calvo.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.

NUM. 2.597.

Mota del Marqués.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mota del Marqués 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Baraja.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Barcial de la Loma Palazuelo de Vedija Roales Santibañez de Valcorba San Cebrian de Mazote

NUM. 2.559.

Quintanilla del Molar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumo en el próximo año de 1909 sea en primer término el concierto gremial voluntario, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, entendiéndose renuncian á ello si dejasen transcurrir dicho plazo.

Quintanilla del Molar 4 Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe Fernandez.

NUM. 2.562.

Velliza.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo á la Hacienda el cupo de consumos en el próximo año de 1909, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia; en la inteligencia que pasados sin verificarlo, se entenderá renuncian á ello.

Velliza 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Justino Morais.

NUM. 2.580.

Villanubla.

Bajo las condiciones del correspondiente pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se arriendan con venta libre los derechos de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909 y los dos siguientes; la subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial el día 24 del corriente mes de diez á doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 9.643 pesetas 54 céntimos por cada uno de los años.

Si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día tres del próximo mes de Noviembre en igual local y horas y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de su importe anual ya indicado.

Villanubla 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Félix Vazquez.—El Secretario, Domingo Fernandez.

NUM. 2.581.

Villanueva de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de hacer efectivo el cupo y recargos autorizados para el próximo año de 1909, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario por medio del presente á que lo soliciten en forma dentro del término de ocho días, con la advertencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Villanueva de Duero 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.

NUM. 2.582.

Villanueva de Duero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues transcurrido que sea dicho plazo, pasará á la discusión definitiva de la Junta municipal.

Villanueva de Duero 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.572.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de un tal José (a) el Madrileño, de pelo rojo, que se dedicaba á maletero en la Estacion del Norte de Valladolid, con el fin de ingresar en la prision de esta villa y recibirle declaracion en el sumario que se instruye por lesiones y sustraccion de un reloj.

Dado en Olmedo á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—P. S. M., P. H. Isidoro Perez.

Juzgados municipales.

CÉDULA DE CITACION.

VALLADOLID.—PLAZA.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Petra Arés, vecina de esta Ciudad, y de domicilio ignorado, para que el día treinta y uno del corriente y hora de las once, comparezca á la Sala de Audiencia del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza, sita en la nueva Casa Consistorial á fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto de un reloj, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid quince de Octubre de mil novecientos ocho.—Por mandado de S. S.^a, El Secretario, Eduardo Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.571.

Caja de Recluta de Valladolid núm. 94.

Debiendo en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Julio de 1902 y 13 de Febrero de 1907 (*Diarios oficiales* números 149 y 35), tener lugar en la Caja de Recluta de Valladolid núm. 94, el día 29 del actual un sorteo entre los pueblos que pertenecen á la demarcacion de la referida Caja, para ver á qué pueblos les corresponde ser beneficiados por los mozos de Barcial de la Loma y Puente Duero, respectivamente, Hermenegildo Palmero Rodriguez y Agustin Perez Cermeño, los cuales deben servir en activo por el número del sorteo de su año, á pesar de que en el presente no les correspondió dar mozo alguno á sus respectivos pueblos; se hace público por el presente edicto con objeto de que puedan asistir los que deseen presenciar dicho sorteo el referido día á las once de su mañana en la expresada dependencia, sita en la Plazuela de Santa Brígida.

Valladolid 15 Octubre de 1908.—El Teniente Coronel, Juan Contreras.

Granja Escuela de Agricultura

Acordado por el Consejo de Vigilancia de este Centro en sesion celebrada el 26 del corriente la apertura del curso el día 2 del próximo Noviembre para la enseñanza secundaria á que se refiere el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre último, queda abierta la matrícula del 1.º al 25 de Octubre para los alumnos que deseen obtener la enseñanza referida y que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, en las oficinas de la Granja, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, en cuyo Centro se proporcionará á los interesados cuantos datos juzguen precisos á dicho fin.

Valladolid 30 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.—V.º B., El Jefe de Fomento, Antonio Jalon.

Imprenta del Hospicio provincial